

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hermanos Catalá, S. L.», con domicilio en Valencia, calle Cuenca, 43, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.03.E), por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales (P. A. 44.15), y chapas de maderas tropicales (P. A. 44.14).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapados o chapas de maderas tropicales, exportados, podrán importarse mil quinientos kilogramos (1.500 kilogramos) de maderas tropicales en rollo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, que no adeudarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 44.01.B., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de septiembre de 1969, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de octubre de 1969 sobre concesión a la firma «José Casas Cors» (J. Casas) del régimen de reposición para la importación de polietileno y otras primeras materias por exportaciones previamente realizadas de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «José Casas Cors (J. Casas), de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno, alta y baja presión-polipropileno-poliestireno-poliestireno antichoque y cloruro de polivinilo, como reposición por exportaciones previamente realizadas de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.), de polietileno alta y baja presión, o polipropileno, o poliéster, o poliestereno antichoque, o cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José Casas Cors» (J. Casas), con domicilio en Via Layetana, 39, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta y baja presión, polipropileno, poliestereno, poliestereno antichoque y cloruro de polivinilo, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.), de polietileno alta y baja presión, o polipropileno, o poliéster, o poliestereno antichoque, o cloruro de polivinilo.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada una de las materias primas mencionadas, contenidas en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de dicha materia.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1969, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de octubre de 1969 por la que se concede a «Hijos José Jerónimo Guill, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de zapatos de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Hijos José Jerónimo Guill, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos José Jerónimo Guill, Sociedad Limitada», con domicilio en 17 de abril, 21, Eida (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en boxcafi, charoles, pieles de serpientes curtidas y terminadas, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral al cromo, pieles de caprino terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos para señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señora exportados, podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles, ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros, veinte kilos de crupones suela y cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el

14 de agosto de 1969, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de octubre de 1969 por la que se concede a «Hijos de José Serrats, R. C.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao verde salado por exportaciones de bacalao seco salado, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Hijos de José Serrats, R. C.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao seco salado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos de José Serrats, R. C.» con domicilio en Pescadería, 6, Pasajes (Olpúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao verde salado, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bacalao seco salado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilos netos de bacalao seco salado exportados, podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 30 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de agosto de 1969, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de octubre de 1969 por la que se concede a «Cooperativa Conservera y de Frutos y Productos Hortícolas de Navarra (CONSERNA)», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Cooperativa Conservera y de Frutos y Productos Hortícolas de Navarra (CONSERNA)», solicitando la importación con franquicia arancelaria de azúcar, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de conservas de frutas (en almibar y mermeladas).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cooperativa Conservera y de Frutos y Productos Hortícolas de Navarra (CONSERNA)», con domicilio en Ciudadela, 5 Pampelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de conservas de frutas (en almibar y mermeladas).

2.º Los efectos contables partiendo como base indicativa de los datos consignados en las declaraciones de exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarimétrica y resultados de los análisis realizados por los Servicios de Laboratorio dependientes de la Dirección General de Aduanas, que emitirán los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas.

Dentro de los índices de reposición, se consideran mermas el 4 por 100 del azúcar empleada en la elaboración de las conservas por evaporación y el 6 por 100 por derrames.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de agosto de 1969, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.